



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
SINCELEJO**
j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo (Sucre), veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-004-2020-00191-00
DEMANDANTE:	ARGEMIRO ENRIQUE SOTO LASCARRO
APODERADO:	Dr. JOSE IGNACIO VERGARA ARRIETA. Correo: jivas45@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL– DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL SUCRE.
ASUNTO:	Admisión de la demanda tras subsanar

Revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de los 10 días para corregir la demanda, término dentro del cual la parte demandante presentó escrito de subsanación con ocasión a lo ordenado en el auto de fecha 30 de junio de 2021, realizando las correcciones anotadas en dicho auto para la admisión del medio de control impetrado; por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial por el señor ARGEMIRO ENRIQUE SOTO LASCARRO. en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL– DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – DEAJ SINCELEJO.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas para tal fin, al cual se anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado a la parte demandante.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda, a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con

lo previsto en los artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 y 48 de la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

Se advierte que dentro del mismo término la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado.

QUINTO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee622f4d6d7d8d14e89b120ceaf1fa073e3a38ff6cd512c8788479f16366423f
Documento generado en 23/07/2021 11:23:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>